

## **BORRADOR CONTENTIVO DE REGLAMENTO DE COMPORTAMIENTO ÉTICO Y DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**

Conocido por el Pleno de este Tribunal, en Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 10 de noviembre 2022, Acta No. 032/2022.

### **Antecedentes Históricos**

En fecha 10 de noviembre del año 2015, este Tribunal Superior Electoral (TSE) levantó el acta administrativa ordinaria número 028-2015, la cual disponía, en su Segunda Resolución, algunas propuestas relativas a las funciones y composición de las Comisiones de Ética y de Disciplina, las cuales serían incluidas en el Reglamento Orgánico de este Tribunal Superior Electoral el cual fue aprobado el primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

La gestión 2021-2025, presidida por el Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, consideró de alta prioridad dotar al TSE de una herramienta teórica que estableciera un régimen de consecuencias y que normara la vida interna institucional del mismo, en aspectos tan fundamentales como su misión, visión, valores y principios éticos de conducta, considerando que dicha normativa ética debe cumplimiento obligatorio.

En consecuencia, el Pleno de esta Alta Corte, en fecha veintinueve (29) de octubre del año 2021, resolvió en Sesión Administrativa Extraordinaria, bajo el acta número 006/2021, la creación de la Comisión de Revisión, Modificación y Elaboración de los reglamentos del TSE, compuesta por los funcionarios siguientes: 1. Consultor Jurídico, quien la preside, 2. Secretario General, 3. Director Administrativo, 4. Directora de Recursos Humanos, 5. Director de Rectificación de Actas del Estado Civil, 6. Directora de Asuntos Contenciosos Electorales, 7. Director de Inspección, 8. Encargado de Compras y Contrataciones, 9. Un abogado ayudante de cada despacho y 10. Una persona de la Secretaría General; quien fungirá como secretario de la Comisión.

De proponer una definición de lo que debe ser un “Reglamento de Ética y de Comportamiento Disciplinario”, asumiríamos la que formula la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG): “un ente de promoción y fortalecimiento de la Ética, Integridad y Transparencia en la Administración Pública, que opera en las instituciones como espacios de reflexión constructivos, educativos, de investigación e intervención, con carácter deliberativo ante los problemas y dilemas éticos que se suscitan en el ámbito laboral y profesional, siempre orientados a fomentar el bien común.”

Tal y como lo establece el artículo 80 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, a los servidores públicos les está prohibido incurrir en actos que riñan con la ética y la moral, los cuales, son tipificadas como “faltas disciplinarias”, independientemente de que constituyan infracciones de carácter penal, civil o administrativo, consagradas y sancionadas en leyes vigentes. En tal virtud, el párrafo único del artículo 7 del Reglamento Administrativo del TSE, que versa sobre las “prohibiciones”, consigna lo siguiente: “los servidores y servidoras del tribunal que incurran en cualquiera de las conductas antes descritas, podrán ser sancionados conforme a las disposiciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de Comportamiento Ético del Tribunal.

**Nota:** Las conductas a las que se aluden en el párrafo anterior son las siguientes:

Artículo 7 (Reglamento Administrativo). - Prohibiciones. A todos los servidores y servidoras del Tribunal, se establecen las siguientes prohibiciones:



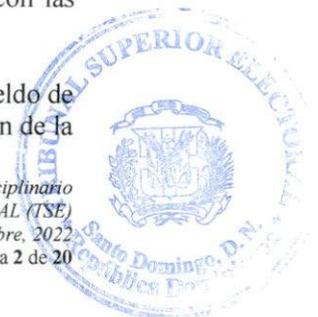
1. Exhibir conductas contrarias al orden público y a las buenas costumbres, de modo que pueda afectar la imagen y la integridad propia y de la institución.
2. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por persona interpuesta, dinero, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas como pago o promesa de pago por actos inherentes a sus funciones.
3. Realizar actividades ajenas a sus funciones durante la jornada de trabajo.
4. Participar en actividades político-partidarias.
5. Abandonar o suspender su jornada de trabajo sin aprobación de su superior inmediato, salvo causa justificada.
6. Retardar o negar deliberada e injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo.
7. Divulgar informaciones o poner a circular documentos sobre asuntos institucionales, cuando no estén facultados para hacerlo.
8. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias controladas o prohibidas.
9. Las que se establezcan en otros reglamentos aprobados por Pleno del Tribunal o en las disposiciones legales vigentes.

Del mismo modo, en el Artículo 29 del Reglamento Orgánico del TSE, aprobado en fecha primero de febrero del 2016, se establece que: *“La Comisión de Ética del Tribunal Superior Electoral estará integrada por el/la magistrado/a presidente/a y dos jueces/zas titulares.*

**Párrafo.** *En caso de que algún miembro de la Comisión de Ética no pudiese asumir temporalmente sus funciones, el Pleno de jueces/zas del Tribunal designará su sustituto/a.”*

Dentro de las funciones de esta Comisión de Ética (Artículo 30 del Reglamento Orgánico del TSE) está la de abordar una serie de cuestiones como la de servir de ente promotor de la ética y la transparencia en la gestión administrativa del Tribunal con la orientación de asegurar el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinada la institución conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica núm. 29-11. De igual manera, el artículo 33 del Reglamento Orgánico del Tribunal consigna las funciones de la Comisión de Disciplina entre las cuales, se contemplan:

- “1. Realizar, por sí misma o con el auxilio de los órganos que se necesiten, investigaciones disciplinarias a solicitud del Pleno, de oficio o en virtud de alguna denuncia, sobre cualquier irregularidad cometida por los/as funcionarios/as y empleados/as del Tribunal en el ejercicio de sus funciones.
2. Presentar los informes de sus investigaciones al Pleno, con la sustentación de la recomendación disciplinaria propuesta para cada caso.
3. Rendir un informe semestral al Pleno sobre la situación disciplinaria del Tribunal con las recomendaciones de lugar para las mejoras pertinentes.
4. Como medida cautelar, solicitar al Pleno del Tribunal la suspensión con disfrute de sueldo de cualquier funcionario/a o empleado/a que esté bajo un proceso de investigación en ocasión de la comisión de falta grave o varias faltas simples sucesivas.



5. Dar seguimiento y procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas a funcionarios/as y empleados/as.”

## INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario del Tribunal Superior Electoral, viene a suplir un aspecto fundamental en la normativa laboral de esta Alta Corte. Esta herramienta institucional complementa las regulaciones que establece el Reglamento Administrativo de la institución, con respecto a sus relaciones laborales, fungiendo como un instrumento actualizado, ajustado a los principios constitucionales y legales vigentes, que reúne las normas jurídicas aplicables a la conducta que deben asumir los servidores de este órgano autónomo del Estado, en el desempeño de sus funciones, en el marco de sus derechos fundamentales y de la dignidad humana.

Este Reglamento expone los principios y valores del servicio público que rigen para la institución, proporcionando reglas de integridad para el correcto comportamiento de todos sus servidores, aplicable a los jueces, directores, encargados de áreas y demás colaboradores del tribunal, con el objetivo de fomentar su eficiencia, eficacia y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.

Este instrumento normativo está basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común, orientada principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que afecten la imagen institucional, y contribuyan al fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho en República Dominicana, promoviendo la conducta decorosa y digna en el servicio público que se provee desde esta Alta Corte.

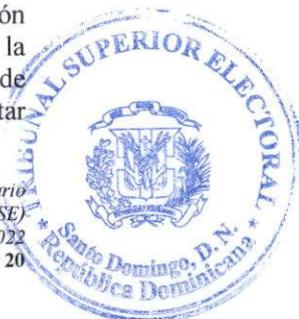
**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior Electoral es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos.

**CONSIDERANDO:** Que su base normativa está establecida en los artículos 214 y 215 de la Constitución dominicana, y en la Ley Orgánica núm. 29-11 del 20 de enero del año 2011.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de sus atribuciones constitucionales está la potestad de reglamentar, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Administrativo del Tribunal Superior Electoral contempla algunas regulaciones respecto a la conducta, deberes y comportamiento ético de los servidores y servidoras de la institución, en el marco de los principios y valores en los cuales se sustenta la institución. Sin embargo, esta normativa no abarca por completo los mecanismos de control interno ni las reglas que deben regir en el ámbito de las relaciones laborales del referido tribunal, lo que se suple y complementa con un Reglamento de comportamiento ético y disciplinario del servidor y servidora.

**CONSIDERANDO:** En sintonía con los principios de juridicidad, buena actuación administrativa, ejercicio normativo del poder, ética y debido proceso, que deben regir en la función pública, desempeñada por los servidores y servidoras del Tribunal Superior Electoral, de acuerdo con la responsabilidad que la Constitución y las leyes les asignan, es necesario contar



con un Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario que regule las relaciones laborales en la institución.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior Electoral, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de su misión institucional, fortalecimiento, renovación y efectividad, persigue orientar a su capital humano por el camino de la integridad, la transparencia y la conciencia funcional e institucional.

**CONSIDERANDO:** Que los servidores del Tribunal Superior Electoral deben comprometerse con asumir un buen comportamiento en el desempeño de sus respectivos cargos y actuación social, para lograr de manera eficaz una sana, pronta y oportuna administración de justicia.

**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la promoción y difusión de políticas de honestidad y moral pública que constituyan parámetros de singular valor para el desempeño de las funciones institucionales y que a su vez se logre contar con un personal de excelente calidad.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr los objetivos propuestos es necesario contar con una normativa que garantice la efectividad de los valores y principios éticos sobre los cuales se basa el sistema de justicia.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior Electoral necesita aplicar un sistema de consecuencias acorde con el desempeño funcional y los principios éticos institucionales del personal que en él labora.

**CONSIDERANDO:** Que la denuncia de irregularidades es el acto de informar sobre sospechas de irregularidades o riesgo de comisión de irregularidades. En ese sentido, si una denuncia es formulada por los colaboradores del tribunal o por personas externas a él, hay que garantizarles protección y seguridad de que en su contra no habrá ningún tipo de represalias cuando la información que proporcionan es de buena fe.

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno del Tribunal Superior Electoral es la máxima autoridad de la Institución, por lo que tiene la facultad de disponer las medidas que considere pertinentes para el cumplimiento riguroso de su rol social y el establecimiento de los principios éticos que rigen la gestión.

**VISTO:** La Constitución de República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTO:** La Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, promulgada el 20 de enero del año 2011.

**VISTO:** La Ley núm. 41-08, de Función de Pública, de fecha 16 de enero del año 2008.

**VISTO:** La Ley núm. 120-01, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, del 20 de julio del 2001.

**VISTO:** La Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998.

**VISTO:** La Ley núm. 821, sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

**VISTO:** La Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012.



**VISTO:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del año 2013.

**VISTO:** La Ley núm. 16-92, que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana, de fecha 29 de mayo del año 1992, y su Reglamento de Aplicación Núm. 258-39, de fecha 1 de octubre de 1993.

**VISTO:** La Carta Iberoamericana de la Función Pública, de fecha 27 de junio del año 2003.

**VISTO:** El Reglamento Orgánico del Tribunal Superior Electoral, de fecha 01 febrero de 2016.

**VISTO:** El Reglamento Administrativo del Tribunal Superior Electoral, de fecha 19 de junio del año 2017.

**VISTO:** La Ley General núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública del 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación Núm. 130-05 del 25 de febrero de 2005.

**VISTO:** El Decreto núm. 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental del 21 de agosto de 2012.

**VISTO:** El acta Administrativa núm. 006/2021 de fecha veintinueve (29) de octubre del año 2021, que crea la Comisión de Revisión, Modificación y Elaboración de los reglamentos del TSE.

**EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, con la finalidad de dotarse de un Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario, dicta la siguiente resolución constitutiva y aprobatoria del indicado instrumento normativo:

## **REGLAMENTO DE COMPORTAMIENTO ÉTICO Y DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

### **TÍTULO I**

#### **Definición, Objeto, Alcance y Ámbito de Aplicación del Presente Reglamento**

**Artículo 1. Definición:** El Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario del Tribunal Superior Electoral es el conjunto de normas, principios y valores que deben observar y cumplir los servidores y servidoras de la institución, en el desempeño de sus funciones, regulando las relaciones laborales, el comportamiento ético y el régimen de consecuencias aplicable en cada caso. Como norma general las y los servidores de esta Alta Corte exhibirán un patrón de conducta acorde con los mejores paradigmas de la Ética y la Moral, fundamentado en los ejes transversales de la transparencia, la integridad y la honestidad. No solo estarán obligados los jueces, las y los servidores en nómina, sino cargos temporales o equivalentes, consultores, asesores o cualquier otra forma laboral o profesional de vinculación con la institución.

**Artículo 2. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Promover el comportamiento ético de los servidores y servidoras de la institución, basado en la honradez, la honestidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, el sentido de compromiso laboral y pertenencia institucional, como guía de su conducta y accionar dentro y fuera de la Institución.
2. Divulgar y promover los valores y normas éticas en los servidores y servidoras del tribunal, como parte de su filosofía institucional.

*Borrador del Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)*

San Domingo, D. N.  
Noviembre, 2022  
Pública Dominicana

Página 5 de 20



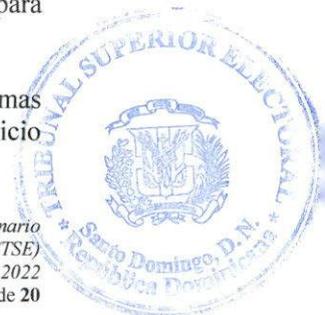
3. Instaurar las normas, directrices, incompatibilidades y prohibiciones que deben regir las relaciones laborales del tribunal, como guía y marco normativo en la materia.
4. Establecer la tipificación de faltas y el régimen de sanciones a ser aplicadas ante el incumplimiento de las normas y políticas institucionales de servidores o servidoras, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren resultar de las faltas cometidas, de conformidad con la ley y el presente reglamento.
5. Fomentar una cultura ética que caracteriza las acciones del personal del Tribunal Superior Electoral.
6. Establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de denuncias de irregularidades.

**Artículo 3. Alcance y aplicación.** Las normas de este Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario institucional de este Tribunal Superior Electoral, son aplicables a las/los servidores de este Tribunal Superior Electoral, entiéndase: Jueces titulares y suplentes; Directores generales; Directores de área; Sub-Directores; Encargados departamentales; Consultores; Asesores y todo personal de cualquier índole y categoría que labora en este Tribunal. Los principios éticos del presente Reglamento tienen carácter de obligatoriedad para todos los servidores públicos de este Tribunal, quienes están sometidos adicionalmente al régimen sancionatorio que establece la Constitución.

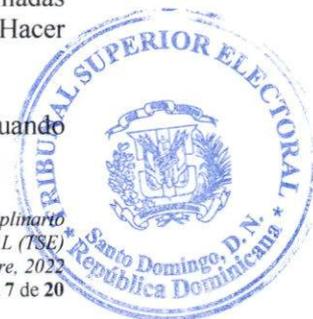
## TÍTULO II Principios Rectores y Valores Éticos

**Artículo 4.** Principios rectores, valores éticos y términos. Serán considerados como valores y principios rectores de la conducta y el comportamiento de los jueces y los servidores de este TSE, los que se describen a continuación:

1. **Cortesía:** Se manifiesta en el trato amable y de respeto a la dignidad en las relaciones humanas.
2. **Confidencialidad:** Requiere manejar con absoluta reserva, discreción y prudencia las informaciones institucionales y guardar bajo secreto las informaciones sobre los asuntos jurisdiccionales que conoce el tribunal.
3. **Cooperación:** Consiste en el trabajo en común llevado a cabo por los colaboradores de la institución hacia un objetivo compartido. El trabajo cooperativo no compete, sino que suma fuerzas hacia el objetivo.
4. **Decoro:** Comportamiento adecuado que impone respeto y dignidad para sí y el público en general, lo que implica, además, una presencia física pulcra, modales amables, trato igualitario a las personas que demanden servicio, preocupación por el ambiente físico de trabajo y el mantenimiento de las infraestructuras y bienes de la institución y actuación, dentro y fuera de la institución, correcta, absteniéndose de formar parte de actos inapropiados que alteren el orden público, las buenas costumbres o que de una u otra manera afecten la imagen del Tribunal. Impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que demanden algún servicio.
5. **Disciplina:** Significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas y de derecho público por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;



6. **Honestidad:** Atributo que refleja el recto proceder del individuo, que le permite actuar con integridad, decencia, recato y pudor.
7. **Vocación de Justicia:** Obliga a los servidores públicos a actuar con equidad y sin discriminación por razones políticas, religión, etnia, posición social y económica, o de otra índole;
8. **Lealtad:** Nace del fiel cumplimiento de la Constitución y del marco legal, así como del respeto a los Derechos Humanos, fidelidad a los principios, valores y objetivos del Tribunal Superior Electoral dentro de los límites; la normativa dispuesta en su Reglamento Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral (29-11) así como en su Reglamento Orgánico de fecha 1ro de febrero del 2016.
9. **Probidad:** Conducta humana considerada como reflejo de integridad, honradez y entereza.
10. **Pulcritud:** Entraña manejo adecuado y transparente de los bienes del Estado;
11. **Vocación de Servicio:** Se manifiesta a través de acciones de entrega diligente a las tareas asignadas e implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados. Parte siempre del principio de que los usuarios merecen las mejores respuestas en atención y servicio.
12. **Diligencia:** Esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una solución tardía, estando obligados a realizar sus funciones de manera oportuna y precisa, respetando los plazos en los procedimientos administrativos y de administración de justicia.
13. **Equidad:** Trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúen en el servicio administrativo de justicia.
14. **Prudencia:** Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.
15. **Responsabilidad:** Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas; así como el de asumir la consecuencia de la conducta pública, sin excusa de ninguna naturaleza.
16. **Transparencia:** Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de cada persona, natural o jurídica, garantizando que sus actuaciones estén acorde a la ética y a la moral.
17. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles y el tiempo dispuesto, según las políticas, normas y procedimientos establecidos.
18. **Eficiencia:** Compromiso de los servidores para lograr los objetivos y metas programadas optimizando la utilización de los recursos y el tiempo disponible para su realización. Hacer más con menos.
19. **Tolerancia:** Fomentar el respeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás, cuando son diferentes o contrarias a las propias.



20. **Integridad:** Disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional, graciosa o administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.
21. **Conciencia Funcional e Institucional:** Conocimiento Pleno de las funciones propias del ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad de la persona, lo que implica que los jueces y servidores deben desempeñar su rol con responsabilidad para no afectar el servicio que ofrece la institución y estar conscientes de que su comportamiento contribuye a la vigencia de un Estado de derecho.
22. **Credibilidad:** Cualidad percibida por los demás que genera confianza en los ciudadanos y actores del sistema, basada en las actuaciones, valores y principios éticos en el ejercicio de una determinada función.
23. **Excelencia:** Esmero en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de los estándares establecidos, aplicando los conocimientos y técnicas más actualizadas que posean.
24. **Humildad:** Conciencia de las propias limitaciones y reconocimiento de las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.
25. **Igualdad:** Reconocimiento de que todas las personas son iguales ante la ley y que deben ser tratadas conforme a las mismas reglas, evitando todo trato preferencial o especial a usuarios fundamentados en aspectos discriminatorios.
26. **Imparcialidad:** Conducta neutral respecto de quien demanda un servicio, no solo en cuanto a la toma de decisiones, sino también al proceso mediante el cual se han tomado.
27. **Objetividad:** Principio complementario al de imparcialidad que exige actuar atendiendo a criterios objetivos, es decir, relacionados con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados. Evitar toda actuación subjetiva.
28. **Legalidad:** Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.
29. **Falta Disciplinaria:** cualquier violación a los deberes y prohibiciones previstos en la Ley y el presente Reglamento u otras normas emanadas de autoridades competentes, a las que estén sujetos los funcionarios o servidores públicos.
30. **No discriminación:** Eliminación de privilegios, exclusión o preferencia basada en motivos de género, raza, religión, origen social, discapacidad, preferencia sexual o de cualquier otra índole.

**Párrafo.** Los principios y valores éticos enumerados en este artículo no son limitativos, por lo que no excluyen otros principios ni valores consagrados en los demás reglamentos internos y en las leyes relativas a la administración pública, los cuales también revisten un carácter vinculante respecto a las materias que se tratan en el este reglamento.

### TÍTULO III De los Deberes y Conductas

**Artículo 5. Deberes y Conducta de los servidores del TSE.** A los fines de garantizar conductas laborales correctas y coherentes con los deberes y derechos establecidos en la reglamentación

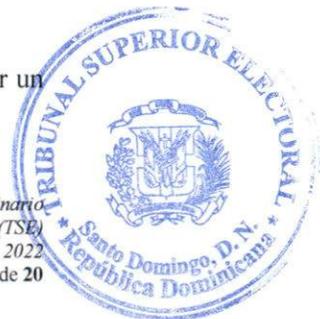
*Borrador del Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario*  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

Noviembre, 2022  
Página 8 de 20

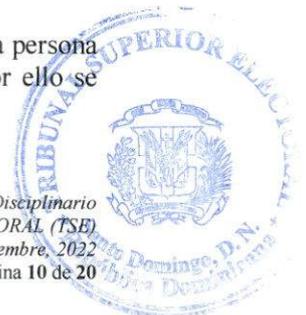


interna para favorecer un ambiente armonioso, en procura de la eficiencia y eficacia de los procesos institucionales, las servidoras y servidores del TSE deben observar un comportamiento incorruptible y demostrar con sus acciones confiabilidad e irreprochabilidad, así como también permanecer fieles a los valores y principios de la institución, tanto dentro como fuera de ella. Para ello se instituyen los deberes siguientes:

1. Brindar un trato digno y amable a los demás servidores (as) y a los usuarios internos y externos del tribunal.
2. Garantizar las condiciones laborales que eviten la ocurrencia de riesgos profesionales y laborales en el ejercicio del cargo o función a desempeñar.
3. Estimular, de manera sostenida y permanente un ambiente de trabajo basado en el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación por razones de género, raza, religión, etc. entre el personal del Tribunal.
4. Garantizar la observancia y el debido proceso en la investigación de presuntas conductas antiéticas de las y los servidores de este Tribunal.
5. Fomentar y estimular una cultura ética, amparada en los principios y requerimientos del presente Reglamento.
6. Fortalecer una cultura organizacional en los principios éticos desarrollados en el presente Reglamento.
7. Respalda la continuidad y sostenibilidad de un ambiente de trabajo basado en el respeto a la dignidad de las personas, igualdad de oportunidades en el manejo del personal, la no discriminación por razones de género, raza, religión u otra calificación, la comunicación permanente y el estímulo para aclarar situaciones ambiguas sobre comportamiento del personal y autoridades.
8. Proporcionar protección efectiva a los servidores y otras personas que tomen la iniciativa de revelar situaciones que atenten contra la ética.
9. Garantizar de manera correcta el proceso de investigación o aclaración sobre supuestas conductas contra la ética.
10. Fomentar en los servidores y otros grupos interesados las discusiones necesarias para favorecer la sostenibilidad de la cultura ética, basada en los principios y requerimientos del presente Reglamento
11. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los lineamientos, reglamentos y normativas internas de la institución.
12. Asistir puntualmente y en el horario establecido por el Pleno del TSE a desempeñar sus labores diarias en el área en la que estén designados.
13. Presentarse a su área de trabajo con la vestimenta establecida según lo dispuesto en la normativa vigente de este Tribunal Superior Electoral.
14. Mostrar siempre su carnet de identificación en lugar visible de su vestimenta y hacer un uso apropiado del mismo.



15. Mostrar siempre una buena actitud de servicio a los usuarios del Tribunal, visitantes, superiores jerárquicos, compañeros y compañeras de trabajo.
16. Usar siempre el canal establecido para comunicar sus solicitudes y sugerencias, respetando siempre el nivel jerárquico correspondiente para comunicar sus informes y requerimientos institucionales.
17. Ser respetuoso de las medidas de seguridad dispuestas por las autoridades del Tribunal y aplicadas por el personal responsable de su implementación (Seguridad).
18. Observar una actitud de ahorro y cuidado en el uso de los insumos, mobiliario, equipos e instalaciones de la institución.
19. Evitar la realización de reuniones informales de personas en los pasillos y oficinas sobre temas ajenos a la naturaleza de la misión de la institución (políticos, deportivos o religiosos).
20. Es deber de los directores y encargados, asegurarse del estricto cumplimiento de los horarios de entrada y salida del personal bajo su responsabilidad, a los fines de que asistan con puntualidad a sus puestos de trabajo y se retiren a la hora establecida.
21. No promover o prestarse a difundir comentarios que atenten contra la imagen del Tribunal o de las personas que ofrecen sus servicios en el mismo.
22. Mantener la debida confidencialidad que requieran los asuntos relacionados con su trabajo y especialmente los concernientes a la institución, en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales.
23. Informar ante cualquier superior jerárquico los hechos ilícitos ocurridos dentro de la institución de los que tuvieran conocimiento.
24. Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que le sea notificada la aceptación de la renuncia que hubiere presentado, o la decisión que ordena su desvinculación según sea el caso. En el caso de la renuncia, el Pleno decidirá acerca de la misma en la sesión administrativa inmediatamente posterior a la fecha de su depósito.
25. Desempeñar su trabajo con propiedad, cuidado y esmero, en la forma, tiempo y lugar convenidos, y bajo la dirección de su supervisor inmediato, a cuya autoridad está sometido en todo lo concerniente a las labores asignadas.
26. Informar a su superior, en caso de que tenga alguna enfermedad contagiosa o alguna incapacidad que pueda imposibilitar el desarrollo normal de sus labores y estar dispuesto a someterse a evaluaciones o reconocimientos médicos, a requerimiento del Tribunal.
27. Observar rigurosamente las medidas preventivas o higiénicas exigidas por la ley, las dictadas por las autoridades competentes y las que indique la Dirección de Recursos Humanos, para seguridad y protección personal propia o de sus compañeros de labores o de los lugares donde trabajan.
28. Prestar los servicios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que la persona o los bienes del Tribunal o de algún compañero estén en peligro, sin que por ello se adquiera derecho a remuneración adicional.



29. Observar buena conducta y una estricta disciplina de manera principal durante las horas de trabajo.
30. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo, sin que sean responsables de su deterioro normal ni del que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
31. Evitar desperdicios innecesarios en la manipulación de los materiales.
32. Evitar cualquier acto que restrinja los derechos que los compañeros y otros miembros del Tribunal tienen conforme a la ley.
33. Denunciar alguna irregularidad, acción u omisión que pueda causar daño.

**Párrafo:** Cuando se incurra en una violación a las disposiciones establecidas en el presente artículo, los/as servidores/as podrán ser pasibles de la aplicación del procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario del Tribunal Superior Electoral.

#### **TÍTULO IV**

##### **Prohibiciones a los Servidores del TSE**

**Artículo 6.** Prohibiciones. Para todos los servidores y servidoras del Tribunal se establecen las siguientes prohibiciones:

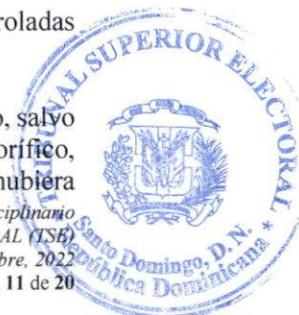
1. Efectuar gestiones de promoción, compra o venta de artículos o productos dentro de las instalaciones de la institución o sus áreas externas vinculadas como entrada principal, estacionamientos y comedor.
2. Exhibir conductas contrarias al orden público y a las buenas costumbres, de modo que pueda afectar la imagen y la integridad propia y de la institución.
3. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por persona interpuesta, dinero, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas como pago o promesa de pago por actos inherentes a sus funciones.
4. Realizar actividades ajenas a sus funciones durante la jornada de trabajo.
5. Participar en actividades político-partidarias.
6. Abandonar o suspender su jornada de trabajo sin aprobación de su superior inmediato, salvo causa justificada.
7. Retardar o negar deliberada e injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo.
8. Divulgar informaciones o poner a circular documentos sobre asuntos institucionales, cuando no estén facultados para hacerlo.
9. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias controladas o prohibidas.
10. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera

*Borrador del Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario*

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

Noviembre, 2022

Página 11 de 20



superposición de este tipo. Nadie podrá desempeñar de manera simultánea, dos o más cargos dentro de la administración pública, excepto la actividad docente, artística, y de asesoría e investigación académica, culturales y otras actividades afines a éstas.

11. Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar laboral o sexualmente a servidores públicos del Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público.
12. Servir intereses de partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, organizar o dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propagación de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo los bienes y fondos de la institución.
13. Realizar o permitir actos de fraude relativos al reconocimiento de deudas, pago de sueldos, indemnizaciones, auxilios, incentivos o prestaciones sociales.
14. Cobrar viáticos o sueldos por servicios no realizados.
15. Promover, participar o apoyar actividades contrarias al orden público y las buenas costumbres.
16. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, salvo las excepciones que apliquen para los servidores encargados de la seguridad.
17. Extraer de las instalaciones útiles del trabajo, sin previa autorización.
18. No cumplir con la jornada laboral (8:00AM a 4:00 PM) de forma injustificada.

**Párrafo:** los servidores/as de este Tribunal que incurran en cualquiera de las conductas antes descritas podrán ser sancionados/as conforme a las disposiciones disciplinarias establecidas en este Reglamento.

## TÍTULO V

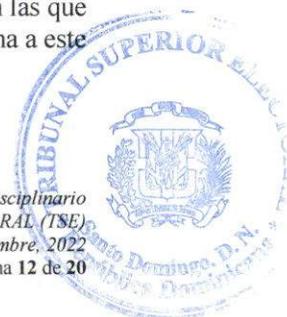
### Faltas Disciplinarias y Régimen de Consecuencias

**Artículo 7. Faltas Disciplinarias.** Se considera falta disciplinaria aquella conducta que entorpece la debida marcha de la función pública, y pueda dar lugar a la imposición de una sanción a quien incurra en ella. Queda configurada por: Incumplimiento de deberes. Extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones. La violación de una prohibición, inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

**Artículo 8. Régimen Disciplinario o de Consecuencias.** El régimen disciplinario de los servidores públicos de este Tribunal está normado por los principios de: Reconocimiento de la dignidad humana, el respeto al debido proceso, la legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria, investigación integral, acceso a las vías de recursos, celeridad de la actuación disciplinaria y prevalencia de los principios y normas rectoras del sistema.

La acción disciplinaria persigue esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete dicha falta, los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a este Tribunal.

Las faltas se clasifican en:



- 1- Leve, no serán reputadas sanciones disciplinarias los consejos, observaciones y advertencias verbales formuladas al servidor público en interés del servicio.
- 2- Primer grado o falta menor, aquellas cuya comisión son sancionada con amonestación escrita;
- 3- Segundo grado o faltas media, aquellas cuya comisión podrá dar lugar a la suspensión máximo de hasta sesenta días (60) días calendarios sin disfrute de sueldo;
- 4- Faltas de tercer grado o faltas graves, cuya comisión dará lugar a la destitución del servidor.

**Párrafo:** De todas las sanciones disciplinarias se dejará constancia en el historial de servicio del servidor.

**Artículo 9. Actuación Procesal Disciplinaria.** El sistema de consecuencias por incumplimiento del presente Reglamento queda a cargo del Pleno del TSE quien convocará a los miembros de la Comisión de Ética de este Tribunal, conformada por un juez titular elegido por el Pleno, la Directora de Recursos Humanos y el Director Jurídico, la cual, queda facultada para iniciar las investigaciones disciplinarias cuando el caso lo amerite, de conformidad con los procedimientos institucionales internos.

**Párrafo I:** El proceso se puede iniciar de oficio o por información suministrada por otro servidor público, o por queja formal presentada por cualquier persona debidamente identificada. No obstante, la queja puede ser también presentada por personas anónimas, en cuyo caso se deberán aportar aquellos medios probatorios, fehacientes y suficientes que permitan presumir a la Comisión de Ética de este Tribunal la comisión de un ilícito disciplinario.

**Párrafo II:** Cuando varios servidores públicos participen en la comisión de una o varias faltas que sean conexas, la investigación se realizará en un solo proceso.

**Párrafo III:** Los jueces, tanto titulares como suplentes y servidores públicos, deben comprometerse de manera expresa con los términos, misión, visión, valores y principios éticos de conducta que rigen el Tribunal Superior Electoral, entendiéndolo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello se contribuye a crear un ambiente laboral adecuado y consolidado.

**Párrafo VI:** Cualquier persona o servidor puede presentar una denuncia o queja sobre las actuaciones del personal que presta servicio en el Tribunal Superior Electoral, que considera contrarias a los principios éticos definidos en este Reglamento. Las denuncias deberán ser por escrito, dirigidas al Pleno o directamente al Magistrado Presidente con copia a la Comisión de Ética de este Tribunal, con identificación del denunciante, esta última determinará su procedencia o no y en caso de proceder, la sanción a ser aplicada.

**Artículo 10. Tipificación de las Faltas de Primer Grado.** Son faltas de primer grado, cuya comisión da lugar a una amonestación escrita, las siguientes:

1. Disminuir el rendimiento y la calidad del trabajo.
2. Llegar tarde al trabajo de manera reiterada.
3. Proponer o establecer de manera consciente trámites innecesarios en el trabajo.
4. Suspender las labores sin la autorización previa de la autoridad del superior jerárquico.



5. Negarse a colaborar en alguna tarea relacionada con las de su cargo o con las de otros compañeros de labores, cuando se lo haya solicitado una autoridad competente de la jornada de trabajo.
6. Dejar de asistir al trabajo durante un (1) día sin aprobación previa de la autoridad competente o sin causa justificada. En este sentido es obligación del servidor dar aviso al supervisor inmediato de la causa que le impida asistir a su trabajo dentro de las veinticuatro horas de ocurrir el hecho que justifique.
7. Procurar o permitir que otro empleado marque o firme en su lugar el medio de control de asistencia al trabajo establecido, o hacerlo en lugar de otro.
8. No portar el carnet que lo identifica como servidor del TSE.
9. Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta de primer grado a juicio de la autoridad sancionadora y que no amerite una sanción mayor.

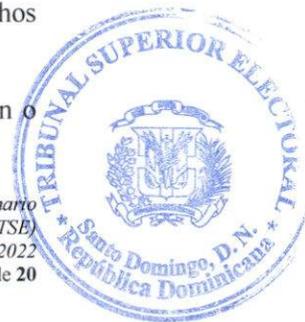
**Artículo 11. Tipificación de las Faltas de Segundo Grado.** Son faltas de segundo grado, cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta sesenta (60) días sin disfrute de sueldo, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas de primer grado.
2. Dejar de evaluar y calificar el desempeño anual de sus subalternos dentro de los plazos oficialmente establecidos.
3. Tratar en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los compañeros, subalternos, superiores jerárquicos y al público.
  1. Realizar en el lugar de trabajo actividades ajenas a sus deberes oficiales.
  2. Descuidar el manejo de documentos y expedientes, ocasionando daños y perjuicios a los ciudadanos y al Estado.
  3. Establecer contribuciones forzosas en beneficio propio o de terceros, valiéndose de su autoridad o cargo.
  4. Difundir, hacer circular, retirar o reproducir de los archivos de las oficinas documentos o asuntos confidenciales o de cualquier naturaleza que los servidores públicos tengan conocimiento por su investidura oficial, todo esto sin menoscabo de lo establecido en la legislación.
  5. Utilizar vehículos, equipos o bienes propiedad del Tribunal, sin la autorización de funcionario competente.
  6. Realizar actividades partidistas, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes con fines políticos en los lugares de trabajo.
  7. Promover o participar en huelgas ilegales.

**Artículo 12. Tipificación de las Faltas de Tercer Grado.** Constituyen faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la desvinculación del servidor, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor del TSE.



1. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas.
2. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado.
3. Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en abandono del cargo. Asimilándose esta conducta como un abandono de trabajo o de cargo
4. Incurrir en falta de probidad, vías de hecho, injuria, difamación o conducta inmoral en el trabajo, o realizar algún acto lesivo al buen nombre del Tribunal o algunos de sus órganos o entidades.
5. Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del Tribunal Superior Electoral en el ejercicio de su cargo.
6. Asociarse, bajo cualquier título y razón social, a personas o entidades que contraten con el Tribunal Superior Electoral. Asimismo, tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas con el Tribunal Superior Electoral, cuando estas relaciones estén vinculadas directamente con el cargo que desempeña, salvo que el empleado haya hecho conocer por escrito esta circunstancia para que se le releve de su conocimiento, la tramitación o la autorización del asunto de que se trate.
7. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, a cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todo lo que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención.
8. Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales o de investigación, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo.
9. Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales el servidor público tenga relaciones en razón del cargo que desempeña.
10. Cobrar viáticos, sueldos, dietas, gastos de representación, bonificaciones u otros tipos de compensaciones por servicios no realizados, o por un lapso mayor al realmente utilizado en la realización del servicio.
11. Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados.
12. Ser condenado penalmente con privación de libertad, por la comisión de un crimen o delito, mediante sentencia definitiva.



13. Aceptar de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, un cargo, función, merced, honor o distinción de cualquier índole, sin previo permiso del Poder Ejecutivo y autorizado por el TSE.
14. Valerse de influencias jerárquicas para acosar laboral sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios de la institución.
15. Demorar o no tramitar, en los plazos establecidos, el pago de las indemnizaciones económicas previstas para los servidores del TSE.
16. Incumplir las instrucciones del Pleno de este Tribunal y las decisiones de la Dirección de Recursos Humanos.
17. Llevar una conducta pública o privada que impida la normal y aceptable prestación de los servicios a su cargo.
18. Auspiciar o celebrar reuniones que conlleven interrupción de las labores de la institución.
19. Negarse a prestar servicio en caso de calamidad pública, a las autoridades correspondientes, cuando las mismas estén actuando en función de defensa civil o de socorro a la comunidad.
20. Reincidir en cualquiera de las faltas calificadas como de segundo grado.
21. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo en el Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda.
22. No asistir como juez miembro titular del Pleno a una sesión de este sin ninguna causa justificable.
23. Abandonar una sesión del Pleno sin una causa justificable y sin la anuencia de los demás jueces integrantes.
24. Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza o gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.

**Párrafo:** El Pleno del Tribunal puede ser apoderado de oficio o por la Comisión de Disciplina para conocer de las faltas atribuidas a los jueces/as del Tribunal. El pleno determinará la sanción a aplicar al magistrado cuya falta haya sido establecida. La decisión que acuerde el Pleno será en única instancia y dicha decisión puede ser recurrida por ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

**Artículo 13. Sanciones y medidas correctivas.** Deberán ser impuestas medidas correctivas y sanciones disciplinarias para corregir y castigar la conducta indebida, proteger a víctimas de dicha conducta o al denunciante y disuadir comportamientos cuestionables a futuro. Los servidores vinculados al TSE que cometan un acto de conducta indebida, previa investigación, sin perjuicio de lo previsto para faltas y sanciones en la normativa legal vigente, estarán sujetos a las siguientes medidas correctivas y sanciones disciplinarias, sin pretender limitarlas:



1. Medidas correctivas: son aquellas que se implementan a partir de un hecho acontecido para evitar su repetición.
2. Amonestación verbal: es una advertencia que se hace por conducta indebida o deficiencia en el trabajo; será realizada directamente por el supervisor del servidor.
3. Amonestación escrita: es una sanción leve por la comisión de una falta de primer grado y se coloca en el expediente del servidor; será dada directamente por el supervisor del servidor.
4. Suspensión temporal con o sin disfrute de sueldo: es una sanción impuesta por la Comisión de Disciplina, por la comisión de una falta de segundo grado y puede ser hasta sesenta (60) días.
5. Desvinculación de la institución: es la terminación de las relaciones laborales entre el TSE y los funcionarios o servidores, impuesta por la Comisión de Disciplina, por la comisión de una falta grave de tercer grado.

## TÍTULO VI De la Conformación de la Comisión de Ética y Disciplina

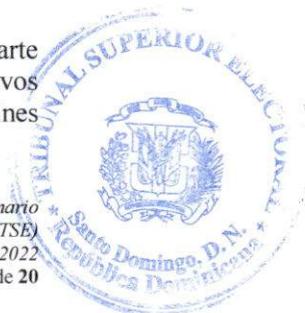
**Artículo 14. De la conformación de la Comisión de Ética.** La Comisión de Ética del Tribunal Superior Electoral estará integrada por un magistrado/a titular elegido por el Pleno, quien la preside, la Directora de Recursos Humanos y el Director Jurídico. (El Artículo 29 del Reglamento Orgánico del TSE será modificado). En caso de no poder asistir los miembros titulares de esta Comisión a sus reuniones, podrán hacerse representar por un funcionario de nivel jerárquico inmediato.

**Párrafo I:** Esta Comisión de Ética tiene la función de realizar acciones para promover el comportamiento ético y no tiene potestad sancionadora, solo recibe denuncias y las tramita a la Comisión de Disciplina, quien sí tiene dicha potestad.

**Párrafo II.** En caso de que algún miembro de la Comisión de Ética no pudiese asumir temporalmente sus funciones, el Pleno de jueces/zas del Tribunal designará su sustituto/a.

**Artículo 15. De las funciones de la Comisión de Ética.** La Comisión de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir de ente promotor de la ética y la transparencia en la gestión administrativa del Tribunal, orientada a asegurar el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinada la institución, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica núm. 29-11.
- b. Dar seguimiento a los procesos de compras y contrataciones de la institución, asegurando el irrestricto cumplimiento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y normas complementarias emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas o cualquier otra disposición reglamentaria que sea aprobada por el Tribunal.
- c. Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias sobre la ética pública por parte de los proveedores, ciudadanos y organizaciones; analizarlos y recomendar los correctivos que procedan, los cuales serán informados al Pleno del Tribunal para los fines correspondientes.



- d. Emitir sugerencias al Pleno sobre los mecanismos más efectivos que permitan el fomento y aplicación de la ética y la transparencia en todas las áreas del Tribunal.
- e. Recibir del Pleno del Tribunal las informaciones relativas a los avances logrados en lo que respecta a la transparencia institucional.
- f. Elaborar la propuesta de reglamento, a la aprobación del Pleno, para el funcionamiento de dicha Comisión, en el cual, se establecerá la forma en que funcionará, así como los procedimientos para poder cumplir con las funciones previstas en el presente capítulo.
- g. Organizar, de forma periódica, talleres y seminarios de orientación que involucren a todo al personal del Tribunal respecto a los valores éticos y morales con los que se debe conducir un/a servidor/a público/a, para lo cual dicha comisión podrá invitar a panelistas y personas afines con la promoción y afianzamiento de la ética.
- h. Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con su ámbito de acción que sea necesaria para el logro de los objetivos encomendados.

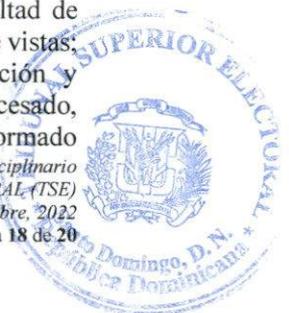
**Artículo 16. De la conformación de la Comisión de Disciplina.** La Comisión de Disciplina del Tribunal Superior Electoral estará integrada por 3 miembros: Un magistrado/a titular, quien lo preside, elegido por el Pleno (no puede ser seleccionado el mismo magistrado que forme parte del Comité de Ética.), por el Secretario General del Tribunal y por la Directora de Planificación y Desarrollo.

**Párrafo.** En caso de que algún miembro de la Comisión de Disciplina no pueda asistir a sus reuniones, puede hacerse representar por un nivel jerárquico inmediato.

**Artículo 17. De las Funciones de la Comisión de Disciplina.** La Comisión de Disciplina del Tribunal Superior Electoral tendrá las siguientes funciones.

1. Realizar, por sí misma o con el auxilio de los órganos que se necesiten, investigaciones disciplinarias a solicitud del Magistrado Presidente del Pleno; de la Comisión de Ética; de oficio o en virtud de alguna denuncia, sobre cualquier irregularidad cometida por los/as funcionarios/as y empleados/as del Tribunal en el ejercicio de sus funciones o en una actividad privada que pueda repercutir en su condición de servidor del TSE.
2. Presentar los informes de sus investigaciones al Pleno, con la sustentación de la recomendación disciplinaria de cada caso.
3. Rendir un informe semestral al Pleno sobre la situación disciplinaria del Tribunal con las recomendaciones de lugar para las mejoras pertinentes.
4. Como medida cautelar, solicitar al Pleno la suspensión con o sin disfrute de sueldo de cualquier funcionario/a o empleado/a que esté bajo un proceso de investigación en ocasión de la comisión de falta grave o varias faltas simples sucesivas.
5. Dar seguimiento y procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas a funcionarios/as y empleados/as.

**Artículo 18. Procedimiento Disciplinario.** La Comisión de Disciplina tendrá la facultad de instruir el proceso, recabar pruebas, solicitar y recibir informes, convocar la realización de vistas; y en fin, realizar cuantas actuaciones procesales sean necesarias para la edificación y sustanciación de la causa, siempre respetando los derechos e intereses legítimos del procesado, para que pueda obtener una tutela efectiva en cuanto al respeto del debido proceso, conformado



por las garantías mínimas que establece la Constitución de República Dominicana y demás disposiciones que forman parte de la base normativa y reglamentaria del TSE. El servidor público investigado tendrá acceso al expediente, en la forma que se determine, para que puede ejercer su derecho de defensa y presente sus alegatos y medios de pruebas.

**Artículo 19. Evaluación y Formulación de Cargos.** Terminada la etapa de investigación del proceso, la Comisión deberá emitir un informe con sus consideraciones y conclusiones finales, determinando si es procedente la formulación de cargos u ordenando el cierre y archivo de la actuación.

**Artículo 20.** En caso de que existan elementos de pruebas que objetivamente prueben la comisión de una falta por parte del implicado y luego de notificada la formulación precisa de cargos, se procederá al inicio de la aplicación de la sanción del procedimiento disciplinaria y se determinará la sanción correspondiente.

**Artículo 21. Interposición de Recursos.** Los servidores tendrán derecho a interponer el recurso administrativo de reconsideración, con el objeto de producir la revocación del acto administrativo que les haya producido un perjuicio. Agotados el recurso, antes señalado, podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

## TÍTULO VII

### Sistema de Gestión de Denuncias de Irregularidades

**Artículo 22. Implementación del Sistema.** El Pleno del Tribunal en coordinación con las Comisiones de Ética y de Disciplinaria se compromete a establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de denuncias, para:

- a) Fomentar y facilitar la denuncia de irregularidades;
- b) Apoyar y proteger a los denunciantes y otras partes interesadas involucradas;
- c) Garantizar que los informes de irregularidades se traten de manera adecuada y oportuna;
- d) Mejorar la cultura organizacional y la gobernanza;
- e) Reducir los riesgos de irregularidades.

## TÍTULO VIII

### Sistema de Gestión de Denuncias de Irregularidades

**Artículo 23. Etapas del Sistema.** El Pleno del Tribunal en coordinación con las Comisiones de Ética y Disciplinaria definirá las pautas para establecer, implementar y mantener un sistema efectivo de gestión de denuncias basado en los principios de confianza, imparcialidad y protección en los siguientes cuatro pasos:

- a) Recibir denuncias de irregularidades;
- b) Evaluar las denuncias de irregularidades;
- c) Fijar posición ante las denuncias de irregularidades;
- d) Concluir los casos de denuncia de irregularidades.

**Artículo 24. Beneficios del Sistema.** Dentro de los beneficios potenciales derivados para el Tribunal Superior Electoral con el establecimiento de este sistema se incluyen:

- a) Permitir que la organización identifique y aborde las irregularidades lo antes posible;
- b) Ayudar a prevenir o minimizar pérdida de activos y ayudar a recuperar los activos perdidos;
- c) Garantizar el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las obligaciones legales y sociales de la organización;



d) Atraer y retener personal comprometido con los valores y la cultura de la organización.

## TÍTULO IX Disposiciones Generales

**Artículo 25. Aplicación y difusión.** Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión de Ética dar seguimiento a la aplicación y difusión de la Resolución que apruebe el Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario y al Comité de Disciplina la imposición de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

**Artículo 26. Evaluación.** Para fines de la evaluación del comportamiento ético dentro de esta alta Corte, la Dirección de Recursos Humanos incluirá en el sistema de evaluación de desempeño de las y los servidores, los indicadores que cumplan con este cometido, así como las incidencias que maneja el Comité de Ética.

**Artículo 27. Obligación de supervisión.** Cada superior inmediato, así como la máxima autoridad de las áreas, serán compromisarios y garantes del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Comportamiento Ético y Disciplinario de las servidoras y los servidores del TSE y velará por el cumplimiento estricto del mismo de parte de sus colaboradores. Para fines de la evaluación del comportamiento ético dentro de esta alta Corte, la Dirección de Recursos Humanos incluirá en el sistema de evaluación de desempeño de las y los servidores, los indicadores que cumplan con este cometido, así como las incidencias que maneja el Comité de Ética.

**Artículo 28. Revisión y modificación.** Este Reglamento podrá ser modificado o actualizado por el Pleno o por propuesta del juez presidente, uno (1) de sus jueces, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Comisión de Disciplina y de la Comisión de Ética del Tribunal Superior Electoral.

**Artículo 29.** Este Reglamento entra en vigencia a partir del \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_, del año dos mil veintidós (2022); derogando o sustituyendo, según sea el caso, cualquier disposición reglamentaria interna anterior en todo cuanto le sea contrario, prevaleciendo como la norma reglamentaria para los fines legales correspondientes.

**Art. 30.** Se ordena que el presente Reglamento sea publicado en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral.

